



Carr. Celaya-Villagran Km. 3.57
S/N Localidad Estrada,
Celaya Guanajuato
México. C.P. 38110



CARTA DE PORTE DE INGRESOS
FOLIO FISCAL
79660447
LUGAR DE EXPEDICION
32695
FECHA Y HORA DE EMISION
24/04/2024 14:47:30
NUMERO DE CERTIFICADO
0000100000505619284
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION
24/04/2024 15:47:32
NUMERO CERTIFICADO DEL SAT
0000100000518812364

AV. MIGUEL DE LA MADRID ESQ. AV. ROMACOI

R.F.C.: ACT6808066SA

RÉGIMEN DE LOS COORDINADOS

CARGA CONSOLIDADA
SERVICIO OCURRE

CDC: AGS

TIPO SERV.: POR COBRAR

TIPO COMPROBANTE: I - INGRESO

JUA00004163

800 710 8352

Moneda: MXN Tipo Cambio:

CARTA PORTE / FACTURA

Autotransportes de Carga Tresguerras
S.A. de C.V.

ORIGEN:

CIUDAD JUAREZ, CHI

DESTINO:

AGUASCALIENTES, AGS.

REMITENTE O EXPEDIDOR

(XAXX010101000)INDUSTRIAL ELECTRICA DE
JUAREZ

DESTINATARIO

(XAXX010101000)JOSE ROMO

DOMICILIO:

FRANCISCO VILLARREAL

Ext: 205, Int: 3

PARTIDO SENEUC

CIUDAD JUAREZ, CHI, MEX

CP: 32459, TEL: 656.613.86.70

DOMICILIO:

OCURRE

Ext: S/N

ZONA CENTRO

AGUASCALIENTES, AGS., MEX

CP: 20000, TEL: Cel: 4499904567

SE RECOGERÁ EN:

Sucursal Origen

SE ENTREGARÁ EN:

CARR. AGUASCALIENTES-ZACATECAS KM. 19.2

R.F.C.

CSI220204HB6. CONSULTORIA Y SOLUCIONES DE INGENIERIA ROCA (REG: 601, CP: 20050)

FECHA ESTIMADA DE ENTREGA: 28-04-2024

DESIGNACIÓN Y/O DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS A TRANSPORTAR:

ESTIMADOS

No. bultos	Tipo bultos	QUE EL REMITENTE DICE QUE CONTIENE	Dimensiones	Peso	Metros cúbicos	Peso estimado
1	TARI	(01010101 / XPX) MATERIAL ELECTRICICO Y TUBERIA	1.22 x 1.02 x 0.59	144	.73	292
1	ATAD	(01010101 / XB4) MATERIAL ELECTRICICO Y TUBERIA	3.07 x 0.50 x 0.40	3	.61	244
2				147	0	536
TOTALES						

MATERIAL O RESIDUO PELIGROSO

SI NO

VALOR DECLARADO: \$

0.00

CONCEPTO O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO



78101802 - Flete (JUA00349012)
78121601 - Servicio ocurre
78101802 - Costo por ajuste de combustible

UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	IMPORTE
E48	1	3,440.94	3,440.94
E48	1	175.30	175.30
E48	1	108.55	108.55

VIAJA SIN SEGURO, NO SE DECLARO VALOR, APLICA LA TARIFA MAS BAJA QUE LA ORDINARIA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL ARTS. 66 FRACC. V Y 67

USUARIO

GJOSE
"LOS PAQUETES DETALLADOS EN ESTA CARTA PORTE, VIAJAN AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 14, 2DO. PARRAFO, DEL REGLAMENTO DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA EN VIGOR"

Sub-Total 3,724.79

OFICINA

JUA

I.V.A. 595.97

ORDEN S.

49278054

Ret. I.V.A. 141.98

TOTAL 4,178.78

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD
CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

!!1.119b480a0-b0e1-48de-8721-5451140613b412024-04-24T15:47:32!SNF171020F3A!RetFWy+zEWxhpZsAsXGjMFXPgX6YCLCFUNx1WqCCKbNItNvKYAAtbM4pLN4p761qLlR+WldG6GSIARE-D524FD1qgVS36DT3vzN7ymSunEsynd7Wx44ugM1L5HoVnfbpD2GQePohHTBDdcZeW68Z28lkskU1oK9XQZqFtsj50INXim1dYnwMATnJJQvlu+uPR4+oV7NAtcsTZobaz8jNSGyM1v8Y++6Hx77JlJwVMmrvSvC1aNtuE5JCSmNth9p2yuSe8gX1+0lpGRH8F8ckSxCPsY7QUthc4y+YuD1+Jgk7gwB+bl7b+4EJ+qp3FwHt4P3v4dg==!0000100000518812364!!

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DIGITAL DEL SAT

RctfFWy+zEWxhpZsAsXGjMFXPgX6YCLCFUNx1WqCCKbNItNvKYAAtbM4pLN4p761qLlR+WldG6GSIARE-D524FD1qgVS36DT3vzN7ymSunEsynd7Wx44ugM1L5HoVnfbpD2GQePohHTBDdcZeW68Z28lkskU1oK9XQZqFtsj50INXim1dYnwMATnJJQvlu+uPR4+oV7NAtcsTZobaz8jNSGyM1v8Y++6Hx77JlJwVMmrvSvC1aNtuE5JCSmNth9p2yuSe8gX1+0lpGRH8F8ckSxCPsY7QUthc4y+YuD1+Jgk7gwB+bl7b+4EJ+qp3FwHt4P3v4dg==

e9qkL0tki74TnGme9y8vT000gyBezsfZSscGcblyhsntBPqPFVxHYb4IIS9Yoltt8MmWVY4rdZ9tScwN8mAKP8F0KTRxihS88ovIBDRKQh45RSVkfFm8eo8Pwlc8Uplv9xhblfn4QTk1jsZXMjxMg3VUdheTAPJICOU9zdc4QZmglyNZMMYJWwE1WUGBLj+2oi92PV2PB94KUrP5LKOZEVtKKeWeclN5iqpbzDeUeH4sQv84HgSpEHuf7y4FH8nOSV+qFvNvCON2wHhN+NaJnLJCyQTT9Bj9+dnlix0tpbnEQxypeleSkw==

OBSERVACIONES: Ref.:
SE ANEXA FACTURA A033978

METODO DE PAGO: PPD
USO CFDI: G03
UUID: f9b480a0-b0e1-48de-8721-5451140613b4
FORMA DE PAGO: 99

CANTIDAD CON LETRA:
(Cuatro Mil Ciento Setenta y Ocho Pesos Con 78/100 M.N.)



ORDEN DE SERVICIO

ENTREGA DE CARGA

TIPO DE ENTREGA	RECOLECCIÓN	ACUSE EN SOBRE CERRADO	MERCANCÍA ASEGURADA	EMPAQUE APROPIADO	TIPO DE CARGA	REQUIERE ACUSE DE RECIBO
Ocurre						

Por medio del presente documento manifiesto mi consentimiento tácito, libre y pleno, para que el embarque ("Mínimo" de 1 a 50 Kgs.) que se está documentando a través del presente formato, sea asegurado por una cuota mínima de \$10.00 (Diez Pesos 00/100 M.N.) haciéndome sabedor que en caso de daño, pérdida o extravío de mi mercancía, podré tener derecho a ser indemnizado por la transportista, hasta por la cantidad de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.). Acepto Si. Por otro lado manifiesto que es mi deseo expreso y consiente, y en este momento renuncio a dicho aseguramiento de embarques mínimos referido en el párrafo que antecede, sujetándome a las reglas generales que aplican respecto a la responsabilidad y aseguramiento de mercancía, contenidos tanto en el Código de Comercio, como en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Acepto Si. Ambas partes manifiestan que están de acuerdo y reconocen las condiciones establecidas en el contenido de la presente Carta Porte, aceptando el cliente, que dichas condiciones fueron redactadas de acuerdo a sus propias instrucciones. Acepto Si.

NOMBRE _____ FIRMA DE CONFORMIDAD _____

TIPO DE IDENTIFICACIÓN				FECHA	DÍA	MES	AÑO
Credencial de elector	Pasaporte	Carta porte	Otros	HORA			
Nº IDENTIFICACIÓN				SELLO			
NOMBRE				RECIBÍ DE CONFORMIDAD			
Debo(emos) y pagaré(emos) en forma incondicional a la orden de AUTOTRANSPORTES DE CARGA TRESGUERRAS, S.A. DE C.V., en la Cd. de Celaya Gto., El importe que ampara el total de esta factura recibida a nuestra entera satisfacción, el día _____ de _____ de _____. En caso de mora en el pago, causará un interés del seis por ciento mensual.							

Revisión 19

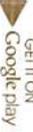
Este documento es una representación impresa de un CFDI

FOTG706

"NO SE GARANTIZA EL RETORNO DE ACUSES DE RECIBO, POR FALTA DE DOCUMENTOS"

"VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL CLIENTE, POR FALTA DE EMPAQUE ADECUADO"

Descarga Nuestra App



Síguenos en:



/Tresguerras Oficial

E: GARANT. FINAL: XXXXX

E: GARANT. INICIO: XXXXX

Consulte nuestra COBERTURA Nacional



Descargue nuestra app para:

- Cotizar y realizar compras de tus servicios
- Rastrea en tiempo real el estatus de tus pedidos
- Descarga tus comprobantes fiscales
- Localiza la sucursal mas cerca de ti
- Conoce nuestros servicios:



android



iOS

TRESGUERRAS

>> ESTIMADO CLIENTE <<

LE RECORDAMOS QUE EN SU SERVICIO OCURRE TIENE 5 DÍAS HÁBILES PARA RECOGER SU MERCANCÍA A PARTIR DE QUE ÉSTA LLEGA AL DESTINO. EN SU SERVICIO A DOMICILIO EL COSTO AMPARA UNA SOLA VISITA PARA LA ENTREGA DE SU MERCANCIA.

MANTENGA NOTIFICADO A SU DESTINATARIO DE SU ENVÍO PARA NO GENERAR COSTOS POR ALMACENAJE EN SU SERVICIO OCURRE O SEGUNDAS ENTREGAS A DOMICILIO DE ACUERDO A POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS

Registre su información para recibir **notificaciones** a su correo electrónico o a su **whatsapp**.



CALL CENTER: 800 710 8352

www.tresguerras.com.mx

461 346 2654

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrata el servicio.

SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplir con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concuerda, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Porteador" deberá recibir y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SEPTIMA.- Si la carga no fuera recibida dentro de los 30 días siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a 200 kgs. pero menor de 1000 kgs; y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kgs.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:
a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.
b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.
Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la coresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2008.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente", este será coresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador", por cargar las unidades con exceso de peso.

DÉCIMA SEXTA.- Cuando el "Remitente" o "Destinatario" contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta de porte, con otra persona física o moral, nacional o extranjera, queda el "Porteador" por este hecho, desligado automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo, dado que no recibe por este concepto algún tipo de prima expresa.

DÉCIMA SEPTIMA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo, el "Remitente" y/o el "Destinatario" renuncian expresamente al fuero de su domicilio, a que se refiere en el artículo 1093 del Código de Comercio, así como lo aplicable del Código Civil del Distrito Federal y de toda la República, en lo aplicable y sometiéndose en forma expresa a la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la ciudad de Celaya, Gto., para los efectos del cumplimiento, interpretación, sanción y ejecución de la presente carta de porte, siguiendo la misma suerte para el caso de las acciones, excepciones o citaciones que deben seguir terceros extraños en juicio, ya sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra índole. Quedando establecido que el domicilio para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato lo será el de CARR. INDUSTRIAL CELAYA-VILLAGRAN, KM. 3.57 LOCALIDAD ESTRADA, DE LA CIUDAD DE CELAYA, GTO.

(Estas condiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Octubre de 1992).